No se tomará en cuenta ningún otro concepto salarial o extrasalarial.

Artículo 5. *Cálculo de la participación individual.*

1. La participación en beneficios individual es igual a la suma de la participación en beneficios no jerarquizada más la participación en beneficios jerarquizada. El importe global de la participación en beneficios se distribuye de la forma siguiente:

A) El 30% del importe total se distribuye en parte iguales a cada asalariado de la red de ventas proporcionalmente a su tiempo de trabajo (participación en beneficios no jerarquizada).
B) El 70% del importe total se distribuye en función de la masa salarial definida junto con el tiempo de presencia en el centro de trabajo de referencia (participación en beneficios jerarquizada).

2. Participación no Jerarquizada, su 30% se distribuirá en partes iguales a cada asalariado del centro de trabajo, proporcionalmente a sus horas trabajadas y tomadas en cuenta. El importe individual será:

$$\left[\begin{array}{c}\textit{Participación no jerarquizada}\\ \textit{Red de Ventas}\end{array}\right] \times \frac{[\textit{Horas trabajadas del asalariado}]}{[\textit{Horas trabajadas del Centro}]}$$

3. Participación Jerarquizada, su 70% se distribuirá conjuntamente en función del salario definido individualmente y del tiempo de trabajo en el Centro. El importe individual será:

$$\left[\begin{array}{c}\textit{Participación jerarquizada}\\ \textit{Red de Ventas}\end{array}\right] \times \frac{[\textit{Salario individual definido}] \times [\textit{Horas trabajadas del asalariado}]}{[\textit{Masa salarial definida del Centro}] \times [\textit{Horas trabajadas del Centro}]}$$

4. Límites: El importe máximo de la participación en beneficios percibido por cada empleado no podrá sobrepasar el 20% del salario bruto definido anual.
En el supuesto de que el montante total de la participación fuere superior al 20% del salario bruto definido anual, el exceso irá destinado a un fondo para promover medidas en favor del empleo en cada centro de trabajo.
La Comisión de seguimiento será informada previamente del destino del saldo de dicho fondo.
5. Definiciones: Tanto en el concepto de horas trabajadas del Centro como en el concepto de horas trabajadas del asalariado, se incluyen:

A) Las horas efectivas de trabajo, exceptuando las horas extraordinarias cuya incidencia provocaría un incremento del horario anual propio a cada Centro de trabajo e incluyendo la deducción del tiempo de interrupción del «bocadillo».
B) Las horas de delegación y las horas sindicales remuneradas de la Empresa.
C) Las horas de formación dentro de la jornada laboral.
D) Las horas de ausencia resultando de un accidente de trabajo.
E) Los permisos legales por maternidad.
F) Las vacaciones pagadas legales y de Convenio.

Las ausencias por cualquier otro motivo distintas de las anteriormente citadas no se tendrán en cuenta.

Artículo 6. *Modalidades de pago.*

El pago de la participación en beneficios no podrá efectuarse antes de que el Consejo de Administración apruebe los resultados del ejercicio transcurrido.
Sin embargo, un pago a cuenta del 70% del importe estimado de la participación individual podrá ser abonado en el mes de marzo, una vez finalizado el año en cuestión.

cve: BOE-A-2010-13421